

1040. Plazo y grado de ejecución:

Visto el expediente instruido en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público Ordinaria para el ejercicio 2025, según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La relación de puestos de trabajo de esta Entidad para el ejercicio 2024 fue aprobada inicialmente con fecha 29 de noviembre de 2023 exponiéndose al público y publicándose, una vez resultas las alegaciones presentadas y aprobada definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 158 de 29 de diciembre de 2023. Posteriormente, conforme al acuerdo Plenario de fecha 28 de febrero de 2024 se aprueba el incremento de las retribuciones en un 0,5%, (BOP nº 32 de 13 de marzo de 2024) y mediante acuerdo Plenario de fecha 24 de julio de 2024 se aprueba el incremento de las retribuciones del 2%, (BOP nº 98 de 14 de agosto de 2024), y mediante acuerdo plenario de 24 de octubre se aprobó la relación de puestos de trabajo con las retribuciones resultantes del proceso de valoración de puestos de trabajo llevado a cabo en esta Administración.

II.- Resultando que durante el ejercicio 2024 se han producido los siguientes ceses por jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente o excedencia voluntaria, sin que se haya producido su cobertura permanente posterior:

Ayuntamiento de Los Realejos			
Nombre y apellidos		Fecha	Motivo
1	José Agustín Abreu Hernández	10/07/2024	Jubilación
2	Francisco Javier Álvarez Hernández	31/07/2024	Jubilación
3	César Ramón Galán Díaz	04/12/2024	Jubilación
4	Miguel Wenceslao Albelo Luis	25/12/2024	Jubilación
5	Francisco Carmelo, Rodríguez Rodríguez	15/12/2024	Jubilación
6	Luis María Machi Pérez	31/05/2024	Jubilación
7	Sigfredo Carballo Hernández	20/06/2024	Jubilación
8	Graciela González Pola Fuente	30/09/2024	Jubilación
9	Eugenio Hernández Luis	30/04/2024	Jubilación
10	José Francisco Barroso Luis	29/12/2024	Jubilación
11	Héctor Fabricio Fuentes Domínguez	31/12/2024	Renuncia
12	José Alonso Mesa Núñez	05/02/2024	Excedencia voluntaria
13	Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga	12/11/2024	Excedencia voluntaria
14	Idaira Regalado Hernández	31/01/2024	Excedencia voluntaria
15	Samuel Domingo Carrillo Fumero	01/09/2024	Excedencia voluntaria

III.- Resultando que durante el ejercicio 2024 se ha producido la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación de funcionario de carrera, en ejecución de la oferta de empleo público anteriores 2020, 2021 y 2022, que se detalla a continuación:

Apellidos y Nombre	Puesto	Fecha Inicio
Delgado Sánchez, Alberto	Técnico Administración General	01-09-2024
Edodey Estévez, Leticia	Técnico Administración General	01-09-2024
Padrón Álvarez, Laura	Técnico Administración General	01-09-2024
Méndez Ayala, Carla	Técnico Administración General	01-12-2024
Alonso Gonzalo, Jonay	Auxiliar Administrativo	01-09-2024
García González, Rosa Esther	Auxiliar Administrativo	01-09-2024
García González, Cristian	Auxiliar Administrativo	01-09-2024
Quintero Labrador, María Inés	Auxiliar Administrativo	01-09-2024
Cruz Salazar, Laura	Auxiliar Administrativo	01-09-2024
Rodríguez Rodríguez, María Lorena	Auxiliar Administrativo	01-09-2024
Díaz Rodríguez, César	Auxiliar Administrativo	01-09-2024
López Díaz, Aida	Auxiliar Administrativo	01-09-2024

IV.- Resultando que conforme a los datos que obran en la Sección de Personal, Patrimonio, Atención Ciudadana y Archivo en el ejercicio 2024 se han producido las siguientes contrataciones de personal laboral temporal (contrato de sustitución con cargo a plaza vacante) y nombramientos de carácter interino por vacante, en los términos del *artículo 20.Dos.2* de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado prorrogadas para el ejercicio 2024:

Ayuntamiento de Los Realejos			
Nombre y apellidos	Fecha	Motivo	Plaza
M ^a Lourdes Real Yanes	21/02/2024	Vacante	Auxiliar Administrativa
Montserrat Hernández Pérez	01/10/2024	Vacante	Archivera
José Antonio García López	01/11/2024	Vacante	Auxiliar Administrativo
Guayarmina Rivero Millares	01/05/2024	Vacante	Gestora de Consumo
Cristofer García Salazar	13/05/2024	Vacante	Diseñador gráfico

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo			
Nombre y apellidos	Fecha	Motivo	Plaza
Beatriz Dorta Perdomo	14/04/2024	Vacante	Arquitecta Técnica

V.- Teniendo en cuenta lo anterior, resulta que conforme a lo dispuesto en el *artículo 20.Dos.4* de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, prorrogada para el ejercicio 2024 que establece una **tasa específica** de reposición de efectivos, y sin perjuicio del proceso de estabilización que se ejecutó en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y la ejecución de las ofertas de empleo público de los ejercicios 2023 y 2024, en esta Administración existen plazas de carácter estructural que no se incorporaron en la Oferta de Estabilización de Empleo temporal aprobada al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contenidos en dicha norma para considerarlas como plazas susceptibles de estabilización.

En este sentido, las tareas y cometidos de dichas plazas justifican su cobertura definitiva, puesto que los servicios a prestar con ellas resultan esenciales para el cumplimiento de los fines de la Corporación al tratarse de funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de esta Administración, siendo aptas para su inclusión en el instrumento de planificación plurianual previsto en el artículo 20.Dos.4 de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el ejercicio 2024 y 2025.

Con la oferta de empleo público del ejercicio 2024 se remitió el Plan plurianual a la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio de Hacienda y Función Pública). Y ello por ser la competente conforme al artículo 14 del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

VI.- Resultando que mediante resolución de la Alcaldía nº 2025/1496, de fecha 14 de mayo de 2025, fue aprobada la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Los Realejos y el Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo para el ejercicio 2025, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61, de 21 de mayo de 2025.

VII.- Con fecha 27 de noviembre de 2025 se reúne la Mesa General de Negociación, tomando conocimiento de la propuesta de la modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2025 presentada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- Considerando lo dispuesto en el **artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, según el cual *"Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal."*

Segunda.- Considerando que de conformidad con el **artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**: *"1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años."*

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos".

Tercera.- Considerando, con posterioridad a lo anterior, lo dispuesto en la **Ley 31/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el ejercicio 2024 y 2025**, cuyo **artículo 20** relativo a la oferta de empleo público dispone lo siguiente:

"Uno. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera.

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.

Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La **tasa específica**, en los términos previstos en el apartado dos.4.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

2. Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

2. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) *Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.*

E) *Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.*

F) *Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.*

G) *Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.*

H) *Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.*

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) *Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.*

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) *Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.*

K) *Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima y a la seguridad y operaciones ferroviarias y portuarias.*

L) *Administración Penitenciaria.*

M) *Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.*

N) *Acción Exterior del Estado.*

Ñ) *Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.*

O) *Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

4. *Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.*

5. *En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.*

Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

1. *Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.*

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

2. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

3. *La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:*

a) *A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.*

b) *A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.*

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de

Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de

su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

i) Las plazas dotadas presupuestariamente de personal de los cuerpos de policía autonómica, dentro del límite aprobado por la Junta de Seguridad correspondiente.

Cuatro. Acumulación y cesión de tasa.

1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

2. Igualmente, las Administraciones Públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición

a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Seis. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al acceso como personal laboral sujeto al Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

3. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe preceptivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario, podrá autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado, así como los contratos o nombramientos que en aplicación del apartado Dos se realicen con personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia, que se actualizará conforme a lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Siete. Seguimiento de la Oferta de Empleo Público.

Con el fin de permitir el seguimiento de la Oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública:

a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

b) La Oferta de Empleo Público publicada en el ejercicio.

c) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

d) En el caso de la tasa específica a que se refiere el apartado dos.4, y en los términos previstos por el citado precepto, será preciso remitir el instrumento de planificación que ampare la aplicación de la tasa, así como certificado que identifique las plazas afectadas.

e) Asimismo, en el caso de ofertas de empleo público derivadas de procesos de estabilización, con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

(...)

Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.”

Cuarta.- Considerando el artículo 37.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Empleado Público, establece que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

Quinta.- Considerando el artículo 37.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Sexta.- Respecto a la competencia, corresponde al Excmo. Alcalde-Presidente aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, en aplicación del artículo 21.1.g) de la referenciada Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la vigente Legislación **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público Ordinaria de este Ayuntamiento y su organismo autónomo para el año 2025, que a continuación se detalla:

ACCESO LIBRE

<u>Grupo</u>	<u>Clasificación</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Denominación</u>	<u>Forma de selección</u>
A1	Subescala Técnica Administración General	1	Técnico de Administración General	Concurso-oposición
A2	Subescala Servicios Especiales	8	Policía Local	Oposición
III	Personal Laboral	1	Gestor/a de Consumo	Concurso-oposición
III	Personal Laboral	1	Gestor/a Deportivo	Concurso-oposición
IV	Personal Laboral	2	Conserje Ordenanza	Concurso-oposición
VI	Personal Laboral	1	Oficial de mantenimiento	Concurso-oposición

PROMOCIÓN INTERNA

<u>Grupo</u>	<u>Clasificación</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Denominación</u>	<u>Forma de selección</u>
C1	Subescala Servicios Especiales	2	Oficial	Concurso - Oposición

ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

<u>Grupo</u>	<u>Clasificación</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Denominación</u>	<u>Forma de selección</u>
A2	Subescala Técnica Administración Especial	1	Arquitecto Técnico	Concurso-oposición

SEGUNDO.- Publicar la modificación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

TERCERO.- Remitir esta Resolución a la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio de Hacienda y Función Pública) en cumplimiento de lo indicado en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

GRADO DE EJECUCIÓN DE LA OFERTA

ACCESO LIBRE

<u>Grupo</u>	<u>Clasificación</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Denominación</u>	<u>Grado de ejecución de la oferta</u>
A1	Subescala Técnica Administración General	1	Técnico de Administración General	Convocatoria finalizada
A2	Subescala Servicios Especiales	8	Policía Local	Proceso selectivo convocado y realizado primer ejercicio
III	Personal Laboral	1	Gestor/a de Consumo	Proceso selectivo convocado y publicada lista provisional de admitidos
III	Personal Laboral	1	Gestor/a Deportivo	Proceso selectivo convocado y publicada lista provisional de admitidos
IV	Personal Laboral	2	Conserje Ordenanza	Proceso selectivo convocado y publicada lista provisional de admitidos oposición
VI	Personal Laboral	1	Oficial de mantenimiento	Pendiente de convocar el proceso

PROMOCIÓN INTERNA

<u>Grupo</u>	<u>Clasificación</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Denominación</u>	<u>Grado de ejecución de la oferta</u>
C1	Subescala Servicios Especiales	2	Oficial	Proceso selectivo convocado y pendiente de publicación en el Boletín Oficial

ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

<u>Grupo</u>	<u>Clasificación</u>	<u>Vacantes</u>	<u>Denominación</u>	<u>Grado de ejecución de la oferta</u>
A2	Subescala Técnica Administración Especial	1	Arquitecto Técnico	Proceso selectivo convocado y publicada lista provisional de admitidos